



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por MARLÉN SANTOS ALDANA, propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA SOTO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Habrá de indicar si el propietario del bien inmueble arrendado pertenece al régimen común, a efectos de establecer la causación del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del decreto 522 del 2003.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por MARLÉN SANTOS ALDANA, propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA SOTO, contra CAMILO ACOSTA SILVA y HAROLD FERNANDO MALDONADO CARDENAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS, identificado con la C.C. No. 91.207.285 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 43.285 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 24 DE JULIO DEL 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS